



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 01 de setiembre de 2017

N° 149-2017-GG-OSITRAN

## VISTOS:

El Memorando N° 077-2017-JTI-GA-OSITRAN e Informe N° 409-2017-JTI-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 117-2017-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; la Nota N° 342-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 105-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone, entre otros aspectos, que salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;



Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, por su parte, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;



Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva señala que para la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, asimismo, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, la Jefatura de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y dependencia técnica de OSITRAN, a través del Memorando N° 077-2017-JTI-GA-OSITRAN remitió a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el Informe N° 409-2017-JTI-GA-OSITRAN, mediante el cual propone la aprobación de la estandarización de licencias de software de la marca MICROSOFT, debido a que son complementarias a los equipos (computadoras y servidores) que posee el OSITRAN, y que son imprescindibles para garantizar la continuidad, funcionabilidad y operatividad del equipamiento preexistente;

Que, del precitado Informe N° 409-2017-JTI-GA-OSITRAN se advierte que, la Entidad cuenta con un conjunto de herramientas de software de la marca MICROSOFT desde año 1999, que permiten soportar diversos servicios informáticos, configurados a través de la infraestructura de la red institucional, tales como servicio de correo electrónico, sistemas operativos integrados al correo electrónico, servidor web y servicios de red interna, portal web e intranet del OSITRAN, entre otros; asimismo, se indica en el referido Informe que la Entidad cuenta con computadoras y servidores de las marcas Dell, HP, IBM, Lenovo, Samsung y Toshiba, los mismos que funcionan con sistemas operativos de la marca Microsoft Windows 8, Microsoft Windows 7, así como software de Ofimática Microsoft (Office Standard 2007, Office Home y Business 2010, Office Professional 2010 y Office Standard 2013); del mismo modo, se menciona en el citado Informe que el uso extendido de dicho software, como herramienta para la gestión de datos, ha generado como consecuencia que los archivos del formato en que dicho software trabaja, sean considerados un estándar dentro de la institución;

Que, en ese sentido, la Jefatura de Tecnologías de la Información señala la necesidad y la importancia de estandarizar las siguientes licencias de software de la marca Microsoft:

N°	DESCRIPCIÓN
1	Microsoft Windows Professional
2	Microsoft Exchange Server
3	Microsoft Client Access License
4	Microsoft Office 365
5	Microsoft Office
6	Microsoft Project Professional
7	Microsoft Project Server
8	Microsoft Sharepoint Server
9	Microsoft SQL Server
10	Microsoft System Center
11	Microsoft Visio Professional
12	Microsoft Visual Studio Premium
13	Microsoft Windows Server

Que, la Jefatura de Tecnologías de la Información justifica la necesidad de la estandarización señalando, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que la estandarización permitirá que la institución cuente con la posibilidad de contratar productos y/o servicios Microsoft, a fin de satisfacer las necesidades tecnológicas, relacionadas al uso del correo electrónico, administración de servidores (sistemas operativos), administración de proyectos, software de servidor de Base de Datos y de administración de bases de datos desde estaciones de cliente, conexión de las estaciones de trabajo a los servicios de los servidores (sistema operativo para servidor y correo electrónico), software principal de Ofimática (procesador de





texto, hoja de cálculo y generador presentaciones), software de Ofimática para el manejo de actividades, software de Ofimática para la elaboración de diagramas, software de Ofimática en la nube;

Que, asimismo, la referida dependencia técnica señala la funcionabilidad y operatividad que brindan dichos productos de software: administración de los recursos del computador, redacción de documentos, control de diversos procesos, confección de presentaciones, manejo de correo electrónico, manejo de proyectos, diagramación de procesos (en dichas actividades se utiliza los software de la marca Microsoft), validación de los usuarios de OSITRAN para utilizar los servicios de la institución, manejo de comunicaciones unificadas, gestión de base de datos, administración de la plataforma de colaboración empresarial, utilizando para ello un conjunto de productos de una misma marca, entre otros;



Que, en atención a lo señalado en el numeral VI.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de Tecnologías de la Información propone la aprobación de la estandarización por un período de tres (3) años;



Que, mediante Informe N° 117-2017-JLCP-GA-OSITRAN la Jefatura de Logística y Control Patrimonial señala que, de la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Tecnologías de la Información, se colige que el proceso de estandarización propuesto reúne los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, la Gerencia de Administración mediante la Nota N° 342-2017-GA-OSITRAN, remitió el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de la Información a través del Memorando N° 077-2017-JTI-GA-OSITRAN e Informe N° 409-2017-JTI-GA-OSITRAN, así como el Informe N° 117-2017-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, señalando que dicha Gerencia ha verificado que en el Informe técnico se sustentan las razones técnicas en concordancia con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, a través del Informe N° 105-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la aprobación de la estandarización de licencias de software de la marca Microsoft por un período de tres (3) años, considerando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 006-2016-PD-OSITRAN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** aprobar la estandarización de las siguientes licencias de software de la marca MICROSOFT:

Nº	DESCRIPCIÓN
1	Microsoft Windows Professional
2	Microsoft Exchange Server
3	Microsoft Client Access License



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

- 4 Microsoft Office 365
- 5 Microsoft Office
- 6 Microsoft Project Professional
- 7 Microsoft Project Server
- 8 Microsoft Sharepoint Server
- 9 Microsoft SQL Server
- 10 Microsoft System Center
- 11 Microsoft Visio Professional
- 12 Microsoft Visual Studio Premium
- 13 Microsoft Windows Server

**Artículo 2.-** La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución de la Gerencia de Administración, de la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, para los fines respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Gerente General

REG.SAL.GG: 31470-17

